

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LLEVAR A CABO LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE ÉSTE INSTITUTO DEBE REALIZAR PARA LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO PARA CUBRIR LAS EROGACIONES EN RELACIÓN A LAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPARAN LAS PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I. DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.
3. Con fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante Acuerdo CG/313/2016 aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio dos mil diecisiete.
4. El treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo publicó en el Periódico Oficial, el decreto número 82, que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete.
5. En el mes de enero del año dos mil diecisiete, de los días diecisiete al treinta y uno del mismo mes y año, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, cinco avisos de intención de conformación de Partido Político Local.

6. Derivado de lo anterior, el día veintiuno de abril del dos mil diecisiete, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante Acuerdo CG/007/2017 aprobó los Lineamientos que deberían observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendieran constituirse como Partido Político Local.

7. Con fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante Acuerdos CG/018/2017, CG/019/2017, CG/020/2017, declaró procedente el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, de las asociaciones denominadas “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.”, “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES, A.C.” y “ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES A.C.” respectivamente.

8. Con fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, éste Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría de Finanzas y Administración el **anteproyecto de modificación presupuestaria**, en atención a la realización de trabajos extraordinarios para el periodo julio-diciembre del año en curso para dar cumplimiento a la certificación de las asambleas ciudadanas que presentaron su solicitud para constituirse como Partido Político Estatal ante éste Órgano Electoral.

9. Derivado de la inconformidad por parte de las Organizaciones Ciudadanas respecto de los “Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendieran constituirse como Partido Político Local” emitidos por éste Instituto, fueron promovidos tres Juicios Ciudadanos identificados con los numero de expedientes TEEH-JDC- 037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017 y con fecha doce de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo Acuerdo, ordenó acumular los Juicios Ciudadanos al primero de estos, por ser el más antiguo.

10. En cumplimiento a la sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en los expedientes TEEH-JDC- 037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, el trece de julio de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante Acuerdo CG/022/2017, aprobó la modificación del artículo 13 de los “Lineamientos que deberían observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendieran constituirse como Partido Político Local.”

11. El día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Dirección de Administración la *“Justificación de los requerimientos para atender la certificación de*

asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que han solicitado constituirse en Partido Político Estatal.”

12. El día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, se verificó la segunda sesión ordinaria de la **Junta Estatal Ejecutiva**, misma en la que les fue solicitado a las Directoras y Directores Ejecutivos elaboraran su respectivo presupuesto, dependiendo las actividades que habrán de desarrollar para cubrir la certificación de un total de 214 asambleas agendadas por las organizaciones que al efecto se llevaran a cabo en 84 municipios, mismas que empezaron en el mes de julio de 2017 y concluirán en enero de 2018; en las referidas asambleas cada organización solicitante debe contar con un mínimo de 5,275 afiliados (0.26 del padrón utilizado en la Elección Local 2016), los que deberán acudir a las asambleas y ser registrados por el personal de éste Organismo Electoral, mismo que deberá emitirles los formatos de afiliación; al efecto se indicó que su presupuesto debía contemplar: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como bienes muebles, inmuebles e intangibles, lo anterior con el propósito de poder costear las distintas actividades a ejecutarse para la certificación de las mencionadas asambleas.

13. Derivado de las aportaciones que realizó cada una de las Direcciones Ejecutivas, la **Junta Estatal Ejecutiva** realizó un **presupuesto extraordinario** para poder costear los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles que conlleva la realización de la certificación que al efecto debe realizar el personal del Instituto respecto de las asambleas para la posible constitución de las Organizaciones Ciudadanas como Partido Político Local.

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Entre las reformas aprobadas se creó el Instituto Nacional Electoral como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, con las atribuciones y facultades señaladas en diversos ordenamientos.

2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y

plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

3. Como consecuencia del Antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. El veintisiete de mayo de 2016, el Consejo General de este Organismo, emitió el Acuerdo CG/200/2016, por el cual aprobó la Integración de la Comisión Permanente del Instituto Estatal Electoral que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

5. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral emitió la *“Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.”*

6. Con fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante Acuerdo CG/313/2016 aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio dos mil diecisiete.

7. El treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo publicó en el Periódico Oficial, el decreto número 82, que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete.

8. En fecha 21 de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General de éste Instituto aprobó el Acuerdo CG/10/2017 por medio del cual se *incorporan* plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

9. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General de éste Organismo Electoral aprobó a través del Acuerdo CG/12/2017 *la modificación* del Acuerdo CG/010/2017, por medio del cual se incorporan plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

10. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE116/2017, por el que se aprueba la emisión de la *“Convocatoria del Concurso Público 2017”* para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

11. Con fechas veintidós y veintitrés de julio de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral llevo a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos generales y de conocimientos técnico electorales, respectivamente.

12. Los días diez y once de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevó a cabo la etapa de Cotejo Documental, de las personas aspirantes convocadas para tal efecto, en las sedes habilitadas.

13. El veintiséis de agosto del año en curso, se llevó a cabo la aplicación de la Evaluación Psicométrica de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a las personas aspirantes convocadas para tal efecto, en las sedes habilitadas.

14. Con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo CG/026/2017 el Consejo General de éste Instituto Estatal Electoral aprobó la designación de las y los funcionarios que aplicarán las entrevistas a las personas seleccionadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

15. En virtud de lo anteriormente expuesto, el día trece de septiembre de 2017, en las instalaciones de éste Instituto, personal del mismo, llevó a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que obtuvieron el puntaje necesario, para pasar a ésta etapa, según lo dispuesto en la “Convocatoria del Concurso Público 2017” emitida por el INE.

CONSIDERANDOS

CAPÍTULO I. DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

I. Que el artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 29 del Libro Tercero denominado “De los Organismos Electorales, Título Primero, Capítulo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Asimismo, disponen que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El

Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

II. Que el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone que el Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.

III. Que el artículo 77 del mismo ordenamiento jurídico, establece que la Junta Estatal Ejecutiva se integra por el Consejera Presidenta, el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Equidad de Género y Participación Ciudadana; Prerrogativas y Partidos Políticos; Jurídica; y de Administración.

IV. Que el artículo 78 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, refiere que la Junta Estatal Ejecutiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y que, entre otras atribuciones (según lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto), le corresponderá cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas; conocer, analizar y aprobar en su caso las propuestas que presente la Dirección Ejecutiva de Administración en relación al ejercicio eficiente del presupuesto y su aplicación;

V. Que el artículo 27, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral del Estado de Hidalgo les confiere, corresponde a la Direcciones Ejecutivas cumplir con los acuerdos del Consejo y de la Junta que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan así como planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades internas, así como el despacho de los asuntos administrativos de la Dirección.

VI. Que el artículo 79, fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala que son atribuciones de **la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales o como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes;

VII. Que con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XXXV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **es atribución del Consejo General**, *“aprobar a más tardar el treinta de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral, así como sus adecuaciones.”*

VIII. Por su parte, el artículo 67, fracción IX del referido Código Comicial, **faculta a la Presidencia del Consejo General, presentar el proyecto de presupuesto** al Consejo General, para que una vez aprobado, sea remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su consideración. Por lo anterior es que en fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante Acuerdo CG/313/2016 aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio dos mil diecisiete y lo remitió a la Secretaría de Finanzas.

IX. Del Considerando que antecede y toda vez que cuando se elaboró el presupuesto aprobado para el ejercicio dos mil diecisiete no se tenía conocimiento de si existirían Organizaciones Ciudadanas que pretendieran constituirse como Partidos Políticos Locales, es que no fueron contempladas las actividades que al efecto debe realizar éste Instituto Estatal Electoral, entre las que se encuentran:

- Contratación de Personal
- Instalación del mobiliario y Sistema de Registro
- Información a los asistentes respecto del fin que tiene la asamblea que se verifica
- Revisión de documentos requeridos a los afiliados
- Registro de afiliados
- Contabilidad de asistentes a la asamblea
- Certificación del número de asistentes a la asamblea
- Establecer si existe o no quorum para llevar a cabo la asamblea
- Certificación de aprobación de documentos base
- Certificación de votación de delegados
- Certificación de votación
- Registro de incidentes
- Videgrabación de la asamblea
- Viáticos; entre otras

En virtud de lo anterior, resulta necesario ampliar el presupuesto para éste año, a fin de atender con oportunidad y de manera adecuada las asambleas de las organizaciones que en este periodo se encuentran realizándolas.

X. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone en el artículo 79 fracción VI que la Dirección Ejecutiva de Administración tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; b) Auxiliar al Presidente del Consejo General en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Instituto Estatal Electoral y operar los sistemas para su ejercicio y control, así como elaborar los informes que deban

presentarse para la comprobación de su aplicación; d) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.

XI. Que como quedo asentado en el Antecedente número ocho de éste Acuerdo, con fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, éste Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría de Finanzas y Administración el **anteproyecto de modificación presupuestaria**, en la que se contempló una ampliación al presupuesto por concepto de \$5,096,222.96 (Cinco millones noventa y seis mil doscientos veintidós pesos 96/100 M.N.) considerando que cinco organizaciones ciudadanas presentaron ante la Oficialía de Partes de éste Órgano Administrativo Electoral, aviso de intención de conformarse como Partido Político Local; sin embargo, como se desprende del Antecedente número siete, solamente fueron tres las organizaciones ciudadanas las que fueron aprobadas.

XII. Que, derivado del Considerando previo, el tipo de modificación al presupuesto consiste en una **ampliación líquida** por un monto de \$2'996,485.26 (Dos millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.) toda vez que, aunque inicialmente cinco organizaciones ciudadanas presentaron aviso de intención para constituirse como Partido Político Local ante éste Instituto, solamente fueron declarados procedentes los avisos de intención de tres organizaciones.

XIII. Al respecto la *“Justificación de requerimientos para atender la certificación de asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que han solicitado constituirse en Partido Político Estatal”*, refiere que impactará entre otras cosas, en la contratación de personal, el que laborará, a partir de que sea aprobada la ampliación del presupuesto y hasta enero de 2018 en que se concluyan las asambleas realizadas por Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

XIV. Que tal y como se desprende de la Justificación de Requerimientos para atender la Certificación de Asambleas que celebran las Organizaciones de Ciudadanos, la logística y requerimientos humanos, técnicos y económicos, fueron calculados en función de los siguientes supuestos:

- **Cantidad de asambleas agendadas.** Se cuenta con 214 asambleas agendadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- **Las actividades que se deben realizar en cada una de ellas.** Entre las que se encuentran:

- Instalación del mobiliario y Sistema de Registro
 - Información a los asistentes respecto del fin que tiene la asamblea que se verifica
 - Revisión de documentos requeridos a los afiliados
 - Registro de afiliados
 - Contabilidad de asistentes a la asamblea
 - Certificación del número de asistentes a la asamblea
 - Establecer si existe o no quorum para llevar a cabo la asamblea
 - Certificación de aprobación de documentos base
 - Certificación de votación de delegados
 - Certificación de votación
 - Registro de incidentes
 - Videograbación de la asamblea
- **La cantidad de personal requerido para atender cada una de las asambleas.** Para realizar el registro y certificación de afiliados que concurren y participan en las asambleas, se requiere la conformación de 5 equipos de 10 personas cada uno.

Actividades	Funciones	Número de personas
Registro de Asistentes	Realizar el registro de asistentes, verificar el quórum y expedir los formatos de afiliación.	2
Oficialía	Certificar el desarrollo de cada asamblea y elaborar el acta correspondiente.	3
Filmación	Grabarán el desarrollo de las asambleas	1
Soporte Técnico	Cargar el sistema de registro en los equipos de cómputo, generar las claves de acceso, instalar los equipos en los lugares de las asambleas y realizar el respaldo de la información recabada para enviarla al INE.	1
Apoyo	Apoyar en la realización de las actividades descritas previamente.	3

- **Los tiempos y distancias que se deben desplazar los equipos humanos y técnicos a cada municipio.**
- **Los equipos de cómputo, de filmación y material de oficina requeridos.** Al efecto, para llevar a cabo el registro de afiliados y la certificación de las asambleas se requiere de 10 Laptops para descargar el Sistema de Registro en sitio y realizar en él, el registro de asistentes, 3 videocámaras y sistemas de almacenamiento, 10 impresoras, mobiliario (mesas y sillas)
- **Viáticos para el personal.** Que comprenden alimentación y en su caso hospedaje.

- **Vehículos y combustible para el traslado del personal.**

La descripción y especificaciones correspondientes a los rubros a que se ha hecho referencia, se encuentran detalladas en la “Justificación de requerimientos para atender la certificación de asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanos que ha solicitado constituirse en Partido Político Estatal”, misma que se adjunta como Anexo 1, y que forma parte de este Acuerdo.

XV. Es importante mencionar que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo determinó en la sentencia que recae al expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, que éste Instituto debe realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos presupuestales suficientes para solventar la responsabilidad de llevar a cabo la certificación de las asambleas y no imponer a las asociaciones de ciudadanos la obligación de ajustarse a la disponibilidad de tiempo y recursos de la autoridad electoral. Al efecto, se transcribe lo siguiente:

*“Los ciudadanos actores refieren que los artículos 9, párrafo segundo, 16 in fine de los Lineamientos son desproporcionados, lo anterior debido a que la Responsable no puede, por una parte validar la agenda de asambleas y por la otra condicionar una eventual reprogramación de asambleas a las posibilidades de agenda y recursos por parte de la Responsable, pues partiendo de una interpretación analógica del contenido del artículo 14 de la Ley de partidos, que dispone “El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del organismo Público Local competente. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes”, podemos concluir que si la Ley de Partidos impone la carga a los Organismos Públicos de solventar con su presupuestos los costos de las certificaciones y obliga a los servidores públicos del propio Instituto a realizar las actuaciones pertinentes, no hay obstáculo para extender esa carga respecto del personal necesario para cumplir con la agenda que las organizaciones presenten, siempre y cuando sean dentro de lo legalmente y materialmente aceptable, debiendo en todo caso el órgano electoral administrativo, **realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos presupuestales suficientes para solventar esta responsabilidad y no imponer a las asociaciones de ciudadanos la obligación de ajustarse a las posibilidades de la autoridad electoral**, además de que no puede restringir a horarios de oficina de la autoridad*

administrativa electoral, la celebración de las asambleas, porque la Constitución y la Ley de Partidos no impone esas limitantes y con minoría de razón puede hacerlo el Organismo Público Local en una disposición de nivel reglamentario.

Abona a lo anterior la reflexión de que la Responsable no debe condicionar ese Derecho a las cargas de trabajo y a la disponibilidad de tiempo y recursos, porque impone una limitante que no tienen sustento ni justificación normativa que le permita aplicarla.

[...] Con todo lo expuesto, se concluye que el contenido del segundo párrafo del artículo 9, así como el último párrafo del artículo 16 son a todas luces, desproporcionados y contrarios al Derecho de Asociación que tienen los ciudadanos integrantes de las Asociaciones Civiles que pretenden constituirse como partido político local, al condicionar la validación del calendario de asambleas, así como las eventuales reprogramaciones de las mismas, a las cargas de trabajo y a la disponibilidad de tiempo y recursos de la Responsable, lo que constituye una restricción a sus Derechos Políticos, y un exceso en las facultades que tiene la responsable que limitan el ejercicio del derecho de los ciudadanos de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...] Por lo expuesto el Organismo Público Local no puede dejar de “validar” la agenda de asambleas presentadas por las organizaciones y realizar modificaciones a la misma so pretexto de las cargas de trabajo con que cuente ni mucho menos realizar una eventual reprogramación poniendo como parámetro la “disponibilidad” de tiempo y recursos con que cuente, ello en virtud de que, como se argumentó en líneas precedentes, dicha porción normativa resulta desproporcionada y no encuentra justificación en el marco jurídico aplicable, además de ser una limitante al Derecho de Asociación de los ciudadanos integrantes de las organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político, motivo por el cual al resultar FUNDADO el presente agravio, lo procedente es revocar la porción normativa contenida en el segundo párrafo del artículo 9 y el último párrafo del artículo 16 de los lineamientos.”

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización,

promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, para el desempeño de las actividades del Instituto Nacional Electoral, así como para el de los Organismos Públicos Locales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

III. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional dispone en el artículo 29, que “el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos siguientes: I. Función Ejecutiva y II. Función Técnica.”, al respecto refiere que el cuerpo de la Función Ejecutiva se conformará por personal profesional; mismo que deberá ocupar las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión; de igual forma, indica que el cuerpo de la Función Técnica se conformará por personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

IV. El artículo 471 del mismo Estatuto, dispone que el personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Al efecto el artículo 498 del mismo ordenamiento jurídico establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, Incorporación Temporal, Rotación, Cambios de Adscripción, Encargados de Despacho y Reingreso.

V. Que, según lo dispuesto por el artículo 473, fracciones I, V, VI y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, éste Instituto Estatal Electoral tiene entre otras las siguientes obligaciones:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable
- Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;
- Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

VI. Que como se desprende de los Antecedentes 8 y 10 del Capítulo II de los Antecedentes del presente Acuerdo, en fecha veintiuno de abril de ésta anualidad, el Consejo General aprobó la creación de las plazas que se relación a continuación a la Estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional por éste Instituto Electoral:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		
No.	TIPO DE PLAZA	CARGO/PUESTO SPEN
1	PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2	PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
No.	TIPO DE PLAZA	CARGO/PUESTO SPEN
1	PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
2	PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA		
No.	TIPO DE PLAZA	CARGO/PUESTO SPEN
1	PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
2	PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
No.	TIPO DE PLAZA	CARGO/PUESTO SPEN
1	PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
2	PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

VII. Que, en virtud de que con fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis el Consejo General de éste Instituto aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio dos mil diecisiete y toda vez que con posterioridad fue aprobado el Acuerdo CG/10/2017 en relación con el CG/12/2017 mediante el cual se crean las plazas para el Servicio Profesional Electoral Nacional a las que se hizo referencia previamente, es por lo que no fueron contempladas las erogaciones que deben efectuarse en relación a las

y los funcionarios que ocuparan las plazas de nueva creación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismos que entraran en funciones el día lunes dieciséis de octubre de ésta anualidad.

VIII. El artículo 474 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece, respecto de las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal que: “el pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales”;

Por lo anteriormente expuesto en el Antecedente VIII y atendiendo a lo que dispone el Estatuto de marras, resulta necesario realizar un aumento al Presupuesto para el Ejercicio dos mil diecisiete, que permita cubrir las erogaciones en relación a las y los funcionarios que ocuparan las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales, toda vez que estos funcionarios iniciarán funciones en éste Instituto a partir del primero de noviembre del dos mil diecisiete, en atención a la Convocatoria del Concurso Público 2017 del SPEN, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Al respecto, la Dirección de Administración de éste Instituto Estatal Electoral ha referido que en virtud de que se crearon: siete plazas en la categoría de Jefe de Oficina “A” y una plaza en la categoría de Jefe de Oficina “C”, mismas que el INE ha solicitado para cubrir el Servicio Profesional Electoral, y que como ya se mencionó iniciaran funciones el 1 de noviembre del presente año, es por lo que se requiere hacer una ampliación al Presupuesto para el Ejercicio dos mil diecisiete por concepto de \$262,014.61 (Doscientos sesenta y dos mil catorce pesos 61/100 M.N.)

NO.	CONCEPTO	SALARIO BRUTO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE (con accesorios)
1	Jefe de Oficina “C”	\$ 39,568.49
7	Jefe de Oficina A”	\$ 222,446.12
8	TOTAL	\$ 262,014.61

CAPÍTULO III. DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

I. Que como se desprende del Considerando XII del Capítulo I del presente Acuerdo, éste Instituto Estatal Electoral requiere hacer una **ampliación**

líquida por un monto de \$2,996,485.26 (Dos millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.) en virtud de que como ha quedado vertido en los considerandos del Capítulo en comento, es indispensable contar con el recurso económico a que se ha hecho referencia, para efectos de poder llevar a cabo las diversas actividades que conlleva la certificación de las asambleas que al efecto realizan las organizaciones ciudadanas con la finalidad de constituirse como Partido Político Local.

Ahora bien, en el Capítulo II, denominado “Del Servicio Profesional Electoral Nacional” se mencionó que derivado de la creación de plazas que el INE ha requerido para cubrir el Servicio Profesional Electoral, éste Instituto precisa realizar una **ampliación líquida** al Presupuesto para el ejercicio dos mil diecisiete por concepto de \$262,014.61 (Doscientos sesenta y dos mil catorce pesos 61/100 M.N.); esto para estar en posibilidades de cubrir las erogaciones realizadas respecto de las y los funcionarios que ocuparan las plazas del Servicio Profesional Electoral.

Por lo anterior y realizando un sumatorio total, éste Instituto debe hacer una ampliación líquida al Presupuesto del ejercicio dos mil diecisiete por la cantidad de \$3'258,499.87 (Tres millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.)

Descripción del cambio	Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017 dice: \$91'053,149.00
	Presupuesto modificado debe decir: \$94'311,648.90

II. Que, en razón de las anteriores consideraciones, resulta procedente que el Consejo General emita el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción XXXV y 67, fracción IX del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 13, 14, 18, 19, 26 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo preceptuado por los artículos 29, 471, 473 fracciones I, V, VI y VIII, 474 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, se pone a consideración del Pleno de éste Consejo General el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017 para estar en posibilidades de llevar a cabo las diversas actividades

que éste Instituto, debe realizar para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, así como para cubrir las erogaciones en relación a las y los funcionarios que ocuparan las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo las gestiones necesarias para dar efectividad a la aprobación de éste cambio al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017.

Tercero. En consecuencia, de lo anterior, remítase el proyecto de ampliación de presupuesto aprobado mediante oficio, al Titular del Poder Ejecutivo para su consideración.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de octubre de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.